

Fiscalización de gastos en informes y asesorías

Gastos de informes y asesorías

La Administración Tributaria ha observado que uno de los “puntos débiles” de las empresas es el sustento de alguno de sus gastos como los informes legales, informes gerenciales, reuniones de negocio, operaciones entre empresas del grupo y similares, las cuales ahora serán fiscalizadas con intensidad por el fisco.

Gastos de informes y asesorías

Incluso en algunas fiscalizaciones, pese a que ya se realizan con empresas de auditoría internacional, la Sunat está exigiendo que el contribuyente demuestre fehacientemente el gasto a través de un documento.

Gastos de informes y asesorías

La situación genera incertidumbre pues más de una empresa considera el riesgo que ocurra que un informe legal solicitado por el contribuyente sea cuestionado por el fisco, ya que, la consulta es absuelta a través de varias reuniones presenciales o por asesoría telefónica y luego ejecutada en una decisión gerencial.

Gastos de informes y asesorías

En estos casos, advierten, al no existir un documento o ser de carácter reservado, la Sunat puede reparar o desconocer dicho gasto de la empresa

Esto ocurre pese a que existe la prueba del gasto y el pago del tributo, tanto de la empresa auditora como del contribuyente.

Gastos de informes y asesorías

Algo similar está ocurriendo con los informes gerenciales o reportes similares emitidos por exgerentes o personas vinculadas a las empresas en anteriores gestiones, lo que es usual en compañías del tipo familiar, que por lo general no tienen un sustento en un documento, ya que son asesorías personalizadas sobre la base de la experiencia.

Situación contingente

Es en aquella de nivel corporativo se decidan gastos entre empresas pertenecientes a un mismo grupo (compraventa, asesorías y otros). Al tratarse de empresas vinculadas, ocurre que muchas veces se dejan de lado las formalidades ya que toda la decisión se establece a nivel del directorio del grupo empresarial.

Situación contingente

Estas falencias están siendo ahora fiscalizadas por Sunat y podría ocasionar al menos un doble impacto en las acotaciones de dos o más empresas del mismo grupo que realicen operaciones sin un sustento “fehaciente”, a criterio de los auditores de la administración tributaria.

Asimismo, pueden surgir contingencias por el desconocimiento del gasto y pago de multas.

Gastos por informes y asesorías

Décimo Octava.- Precisión de principio de causalidad

- Precisase que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el Artículo 37° de la Ley, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso l) de dicho artículo; **entre otros**

Impuesto a la Renta

¿“INELUDIBILIDAD” DE GASTOS?

Décimo Octava.- Precisión de principio de causalidad

- Precisase que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el Artículo 37° de la Ley, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso l) de dicho artículo; **entre otros**

Impuesto a la Renta

INFORME 069-2015 – RENTAS POR OBLIGACIONES DE NO HACER

En el caso de una PND en el Perú que transfiere sus acciones en una sociedad constituida en el país que realiza actividad empresarial, a favor otra; y que suscribe un “Acuerdo de No Competencia”, por el que recibirá una retribución **a cambio de no realizar la misma actividad económica empresarial de la sociedad** cuyas acciones se transfieren, o actividades similares, vinculadas o competitivas con la de esta, la retribución correspondiente a dicha obligación de no hacer califica como renta de tercera categoría.

Impuesto a la Renta

INFORME 069-2015 – RENTAS POR OBLIGACIONES DE NO HACER

La tasa del Impuesto a la Renta aplicable actualmente a la renta generada por el cumplimiento de la obligación de no hacer a que se refiere el numeral precedente es del 28%

Otras situaciones contingentes

- Servicios prestados por no domiciliados
- Obligaciones de no hacer
- Servicios prestados virtualmente
- Notas de crédito emitidas por servicios no prestados
- Informes de servicios que sirvieron para evitar una actividad gravosa para la Compañía
- Situación tributaria del proveedor del servicio (capacidad operativa)

Otras situaciones contingentes

- Aplicación indebida de CDI para procurar una menor tributación en el Perú
- Situaciones por las que no se acostumbra emitir informes
- Prueba de la causalidad del servicio
- Elementos que pueden coadyuvar a probar la fehaciencia del servicio prestado